

LA SOCIEDAD CHILENA

DEL SIGLO XVIII

MAYORAZGOS

I

TÍTULOS DE CASTILLA

—♦—

MEMORIA HISTÓRICA

PRESENTADA A LA UNIVERSIDAD DE CHILE, EN CUMPLIMIENTO
DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEI DE 9 DE ENERO
DE 1879

FOR

DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR

Miembro de la Facultad de Filosofía i Humanidades


TOMO PRIMERO

SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA, LITOGRAFÍA I ENCUADERNACION BARCELONA

Moneda, entre Estado i San Antonio

1901



CAPÍTULO TERCERO

Mayorazgo Toro Mazote.—Jines de Toro Mazote, escribano público i de cabildo.—Sus hijos; el licenciado don Andres; el depositario jeneral Jines; frai Juan, del órden de San Agustín; i el escribano Manuel.—Fundacion del vínculo.—La familia de Caldera sucede a la de Toro en el mayorazgo. — Don Francisco de Paula Caldera.—Don Daniel Caldera.

I

Jines de Toro Mazote habia nacido en Madrid, en la parroquia de San Jines (1), i a esta circunstancia debió probablemente su nombre.

Llegó a Chile en calidad de soldado, a principios del año de 1565, con los refuerzos traídos del Perú por el jeneral Jerónimo de Costilla (2)

En nuestro pais guerreó contra los araucanos hasta

(1) Carta escrita al rei en 16 de setiembre de 1669 por frai Juan de Toro Mazote. Archivo de don José Toribio Medina.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral*, tomo II, página 350. Actas del cabildo de Santiago, publicadas por Medina. Tomo VI, sesion de 9 de setiembre de 1605.

que en los combates perdió el uso de un brazo, i resolvió establecerse en Santiago. Era en esta fecha capitán de caballos (1).

En la capital contrajo matrimonio con Elena de la Serna, hija de Andres Hernández i de Magdalena de la Serna, quien le llevó de dote la cantidad de 8,000 pesos (2).

Años despues esta señora heredó mil pesos mas de su madre.

Inhabilitado para combatir, Jines de Toro prestó otra clase de servicios en la naciente colonia fundada por Pedro de Valdivia.

Resolvió ganarse la vida en el cargo de escribano, i con tal objeto consiguió que Alonso Zapata, escribano

Jines de Toro Mazote
 Manuel de Toro Mazote

público i de cabildo, renunciara en su persona tales oficios «por tres mil e quinientos pesos de buen oro, de veinte quilates i medio».

(1) Tomo 473 del archivo de la Capitanía Jeneral, *Biblioteca Nacional*. Escrito de oposicion a una encomienda vacante presentado por su nieto Andres de Toro Cifuentes.

(2) Testamento de Elena de la Serna, otorgado ante Pedro Vélez por su hijo el escribano Manuel de Toro Mazote en 6 de julio de 1651.

A 12 dias del mes de noviembre de 1584, don Alonso de Sotomayor, gobernador de Chile, le estendió el título a condicion de que pagara a los oficiales reales la tercera parte de la suma de dinero con que habia remunerado a su antecesor, i de que en el término de tres años, segun estaba prescrito, obtuviera confirmacion del rei.

El cabildo de Santiago, en sesion de 25 de enero de 1585, previo el juramento de estilo, le recibió al uso i ejercicio del cargo (1).

Dos años cabales despues del primer nombramiento i a peticion del interesado, don Alonso de Sotomayor confirmó a Jines de Toro en sus oficios de escribano público i de cabildo, pues aun no habia llegado el título real (2).

El mismo gobernador, con fecha de 16 de febrero de 1587, espidió un nuevo decreto en el cual prorrogaba a Toro Mazote por tres años mas el cargo que le habia concedido.

El agraciado solo pudo presentar ante el cabildo la confirmacion de Felipe II en 4 de mayo de 1590 (3), cuando habian trascurrido mas de seis años desde que ejercia las funciones de escribano.

El sueldo que gozaba Toro Mazote como escribano de aquella corporacion llegaba a doscientos pesos anuales, ademas de otros gajes propios del cargo (4).

Este sueldo fué ratificado por el cabildo de 1589,

(1) Actas del cabildo de Santiago, tomo IV.

(2) Actas del cabildo, tomo V, sesion de 14 de noviembre de 1586.

(3) Actas del cabildo, tomo V.

(4) Actas del cabildo, tomo IV, página 245.

«atento, dice el acuerdo, que sirve el oficio con mucho cuidado» (1).

Algunos años ántes el mismo ayuntamiento le habia concedido dos solares que no tenian dueño en la traza de la ciudad, a cuenta de sueldos atrasados (2).

En 1589 Jines de Toro ya era padre de varios hijos, hombres i mujeres, i necesitaba preocuparse del porvenir de su familia.

En provecho de su casa compró una chacra en los alrededores de la ciudad a doña Magdalena de Miranda.

Difícilmente podria nombrarse en estos primeros tiempos de la conquista un padre mas cariñoso que el escribano Toro Mazote. Hasta la hora de la muerte se preocupó de dar a cada uno de sus hijos hombres una profesion honrosa i a cada una de sus hijas maridos dignos de ellas.

Al varon primojénito, llamado Andres, le envió a educarse a Lima (3), donde obtuvo el grado de licenciado en cánones i leyes i se recibió de abogado en la real audiencia. A su vuelta a Chile, fué tambien recibido con este último carácter en la audiencia de nuestro pais.

Al hijo que llevaba su nombre, Jines de Toro Mazote i la Serna, le dió el cargo de depositario jeneral, que remató para él en mil quinientos pesos de oro, con fecha de 31 de agosto de 1605. Firmó el título el gobernador Alonso García Ramon, i Jines el mozo fué recibido por el cabildo de Santiago en sesion de 9 de setiembre del mismo año (4).

(1) Actas del cabildo, tomo V, sesion de 27 de enero.

(2) Actas del cabildo, tomo V, 8 de julio de 1586.

(3) Testamento de Elena de la Serna, ántes citado.

(4) Actas del cabildo, tomo VI. Algunos años mas tarde, Jines el

El rei Felipe III confirmó este nombramiento por cédula de 31 de diciembre de 1607 (1).

El depositario jeneral tenia derecho a voz i voto en el cabildo, despues del último rejidor; i bajo su custodia debian guardarse todos los bienes en litijio que ordenara la justicia.

A otro de sus hijos, Luis de Toro Mazote i la Serna, consagró el escribano del cabildo a la profesion de las armas (2), i consta que fué valeroso soldado en la guerra de Arauco (3).

Por último, a su hijo Manuel, Jines de Toro confió su propio cargo de escribano, del cual hizo renuncia con fecha 8 de agosto de 1606.

Previo el pago de la contribucion acostumbrada en tales casos, Alonso García Ramon estendió el título correspondiente a favor de Manuel de Toro Mazote i la Serna, en la ciudad de Concepcion, a 20 dias del mes de marzo de 1607.

En la sesion de 7 de abril el agraciado presentó su nombramiento en el cabildo de Santiago; pero la corporacion se negó a recibir al nuevo escribano, por cuanto solo tenia diecinueve años de edad. Este tuvo, pues, que esperar hasta la sesion de 29 de diciembre de 1612, fecha en la cual habia cumplido veinticinco años. Ma-

mozo compró a su madre, Elena de la Serna (véase el testamento de ésta) la estancia de Lonquen, situada en el ángulo que forman los rios Mapocho i Maipo.

(1) Actas del cabildo de Santiago, tomo VIII, página 75.

(2) Actas del cabildo de Santiago, tomo VII.

(3) En el testamento de su madre se le designa como *jeneral*, nombre con que se llamaba en la colonia a los ex-correjidores, pero que en los primeros tiempos era una abreviacion del título de maestro de campo jeneral.

nuel de Toro Mazote prestó entónces juramento i empezó en el ejercicio de sus funciones (1).

Su nombramiento habia sido confirmado por el rei, i desde 1607 hasta 1612 habia sido reemplazado por el escribano público Juan Rosa de Narváez.

La última acta del cabildo firmada por Jines de Toro fué la de 26 de mayo de 1606; i en la sesion de 2 de octubre del mismo año el rejidor capitan Gregorio Serrano dió cuenta de su muerte (2).

Aunque habia sido favorecido con una encomienda de indios, el honrado escribano solo dejó deudas, todas las cuales pagó su viuda relijiosamente (3).

Elena de la Serna sobrevivió mas de cuarenta años a su marido. En 25 de octubre de 1650 dió poder para que testara en nombre de ella a su hijo Manuel, quien cumplió con este cariñoso encargo en 6 de julio del año siguiente, cuando ya su madre habia fallecido.

II

A su muerte, el escribano Jines de Toro contaba trece hijos vivos: cinco mujeres i ocho hombres.

Las primeras se llamaban María Magdalena, Elena, Isabel, Juana i Teresa; i los hombres, Andres, Jines, Manuel, Luis, Juan, Domingo, Bernardo i Francisco.

(1) Actas del cabildo de Santiago, tomo VII.

(2) Actas del cabildo de Santiago, tomo VI.

(3) Testamento de Elena de la Serna, ántes citado.

Por su numerosa i distinguida descendencia el escribano Toro Mazote era uno de los patriarcas de la sociedad chilena del siglo XVI, como lo fueron en la misma época Francisco de Aguirre, el fundador de la Serena; Pedro Cortes Monroi, el heroico soldado de Arauco; i Pedro Lisperguer, súbdito de Cárlos V emperador de Alemania, i compañero mas tarde de don García Hurtado de Mendoza en su brillante espedicion a Chile.

Los cargos ejercidos por Jines de Toro encerraban entónces una importancia mucho mayor de la que hoi tienen. El escribano ocupaba una situacion mui alta en medio de los soldados españoles, que constituian la parte culta de la sociedad; i el secretario del cabildo estaba encargado de autorizar los acuerdos de la única corporacion política que habia en Santiago.

Los hijos e hijas de Toro Mazote se relacionaron con las primeras familias de la capital; o bien, segun el espíritu de la época, se encerraron en un monasterio.

Doña María Magdalena contrajo matrimonio con uno de los mas esforzados capitanes de la guerra de Arauco, Tomas de Olavarría.

Para manifestar el prestigio de que gozaba este capitán, baste decir que, con fecha 19 de octubre de 1598, el tribunal de la Inquisicion de Lima le estendió título de familiar del Santo Oficio en Chile (1).

En el año de 1594 el gobernador don Martin García de Oñez i Loyola le nombró depositario jeneral i protector i administrador jeneral de los bienes de los indios de Santiago (2); pero Olavarría renunció a estos cargos

(1) Actas del cabildo de Santiago, tomo V, página 201.

(2) Actas del cabildo de Santiago, tomo V, páginas 587 i siguientes.

porque el rei resolvió separar el de depositario jeneral del de protector de indíjenas, i él no quiso continuar solamente en el primero (1).

Su suegro, el escribano Toro Mazote, aprovechó esta oportunidad para rematar el empleo de depositario jeneral a favor de su hijo Jines.

Tomas de Olavarría habia tenido la honra de ser elegido en 1603 alcalde ordinario del cabildo de Santiago.

Habia nacido en Guipúzcoa, ciudad de Fuenterrabia, i murió en Chile en el año de 1610 (2).

Su viuda renunció a la vida del mundo i profesó en el convento de agustinas de la Limpia Concepcion.

Al mismo convento perteneció otra de las hijas de Jines de Toro, doña Elena.

Doña Isabel de Toro Mazote casó con don Diego de Galleguillos, i en segundas nupcias con don Ambrosio del Pulgar, comisario jeneral de la caballería en el virreinato del Perú.

Doña Juana de Toro Mazote, por último, contrajo matrimonio con don Fernando Bravo de Naveda, corregidor de la ciudad de Santiago en el año de 1633 (3).

Los hijos hombres de Toro Mazote, como lo habian

(1) Actas del cabildo de Santiago, tomo VI, sesion de 9 de setiembre de 1605.

(2) Actas del cabildo de Santiago, tomo VI. Véase el prólogo escrito por don José Toribio Medina.

(3) Este personaje dió poder para testar a su mujer, con ocasion de un viaje a la Serena, en 1642, ante el escribano Pedro Vélez. Dejó varios hijos naturales. Entre sus descendientes lejítimos se distinguió don Fernando, alcalde ordinario del cabildo de Santiago en 1771. El marido de la señora Toro Mazote es el tercer abuelo de don Miguel i don Manuel Valdes Bravo de Naveda, de donde provienen las familias santiaguinas de Valdes Lecaros, Valdes Larrea, Valdes Vijil, Valdes Barra, Valdes Hurtado de Mendoza, Valdes Valenzuela, Solar Valdes, Márquez de la

hecho sus hijas, siguieron unos la vida del siglo i otros la carrera relijiosa.

Entre los primeros sobresalió el licenciado don Andres.

Como hijo mayor heredó la encomienda de indios concedida a su padre; pero miéntras permanecié educándose en la ciudad de los Reyes, los indios estuvieron al servicio de su madre, Elena de la Serna, quien cuidó de recompensar a su hijo con varias remesas de dinero a Lima i con la donacion de la estancia de Tarmagüe i una chacra en Longopilla (1).

A su vuelta a Chile, don Andres de Toro Mazote i la Serna desempeñó importantes funciones públicas.

En el año de 1612, acompañó al presidente Alonso de Rivera i al jesuita Luis de Valdivia, con el carácter de auditor jeneral (2), en la celebracion del parlamento de Paicaví, en que los indios mas belicosos prometieron paz i amistad (3).

En 1615 el cabildo de Santiago le nombró procurador jeneral de la ciudad i al año siguiente juez de bienes de difuntos. En estos mismos años desempeñó mas de una vez el cargo de correjidor (4).

Plata Valdes, Fernández Valdes, Gandarillas Valdes, Valdes Solar, Valdes Valdes, i muchas otras.

Las noticias que doi sobre las hijas del escribano Toro Mazote se hallan en el testamento de su viuda, Elena de la Serna, donde pueden tambien leerse los nombres de los trece hijos vivos a la muerte del escribano.

(1) Testamento de Elena de la Serna.

(2) Rivera lo habia nombrado para este cargo en 15 de mayo de 1612. —MEDINA, *Historiadores de Chile*, tomo 24, acta del cabildo de Santiago, de 31 de mayo de 1612.

(3) *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo II, páj: 117.

(4) Actas del cabildo de Santiago, tomo VIII, pájinas 80, 92, 126 i 224.

Mas tarde, a fines de 1620, fecha de la muerte del gobernador don Lope de Ulloa i Lemos, el licenciado don Andres de Toro era fiscal interino de la real audiencia, i tuvo que intervenir en el esclarecimiento de los rumores que corrian sobre las causas de la enfermedad del presidente (1).

Al licenciado Toro Mazote tocó la honra de prestar en Santiago el juramento de estilo como gobernador del reino en representacion de don Francisco de Alava i Norueña, sucesor de Osóres de Ulloa, en 2 de noviembre de 1624, pues aquel presidente hubo de quedarse en Concepcion para atender a las necesidades de la guerra (2).

Por último, en dos ocasiones fué elegido alcalde ordinario de la ciudad de Santiago, en 1616 con don Luis de las Cuevas i Mendoza, i en 1622 con don Gonzalo de los Rios.

Don Andres habia contraido matrimonio con doña Luisa de Celada, hija del oidor don Gabriel de Celada i de doña Francisca de Montalban, quien le llevó de dote la cantidad de 7,000 pesos.

El licenciado Toro Mazote falleció a mediados de 1649, despues de haber otorgado testamento en la escribanía de su hermano Manuel.

Solo dejó un hijo varon, llamado Pedro (3); en cambio, tenia nueve hijas.

(1) *Historia Jeneral de Chile* por Barros Arana, tomo IV, página 178, nota 20.

(2) *Historia Jeneral* de Barros Arana, tomo IV, página 198.

(3) No tengo datos para asegurarlo, pero sí presunciones vehementes de que don Pedro de Toro Mazote i Celada fué el marido de la única hermana del licenciado don Juan de la Cerda i Contreras, la cual se llamaba María. Una hija de esta señora, doña Ana Teresa de Toro, casó con el

1) Doña Gabriela de Celada i Toro, casada con el capitan José de Riberos.

2) Doña Francisca de Montalban, casada con don Pedro de Salinas.

3) Doña Ana de Toro Mazote i Celada.

4) Doña Elena de Toro Mazote i Celada, monja clarisa.

5) Doña Josefa de Toro Mazote i Celada, novicia del mismo monasterio.

6) Doña María de Toro Mazote i Celada.

7) Doña Gracia de Toro Mazote i Celada.

8) Doña Antonia de Toro Mazote i Celada.

9) Doña Magdalena de Toro Mazote i Celada.

El licenciado don Andres declara por sus bienes una casa en Santiago; la estancia de Chimbarongo, en la cual habia viña, curtiduría i molino; una librería que habia comprado en dos mil pesos; i algunos negros esclavos.

La viuda, doña Luisa de Celada, otorgó testamento en 4 de setiembre de 1656 ante su cuñado el escribano Manuel de Toro Mazote.

El depositario jeneral Jines de Toro Mazote i la Serna casó con doña Ines de Córdoba, viuda ya dos veces (1), hija de don Alonso de Córdoba el mozo.

Hijo de Jines el jóven fué don Matías de Toro Mazote, quien heredó el cargo de depositario, i contrajo matrimonio en Santiago, en la parroquia del Sagrario, a 27 de agosto de 1654, con doña Beatriz de Eraso.

capitan don Juan de Perochena, tesorero de la real hacienda en Santiago. Véase el capitulo anterior, relativo al mayorazgo Cerda.

(1) Noticias suministradas por mi amigo don José Toribio Medina.

La familia de Eraso, oriunda de Navarra, habia tenido honrosa representacion ante la majestad de Felipe II en la persona de su secretario don Antonio de Eraso.

Don Domingo de Eraso llegó a Chile con el gobernador Oñez i Loyola, a quien prestó importantes servicios en la guerra contra los indijenas, i despues en España, a donde le envió como procurador del ejército. Casó en nuestro pais con Beatriz de Agurto, hija de Lesmes de Agurto, correjidor que fué de la ciudad de Santiago, en 1604 (1).

Beatriz de Eraso pertenecia a esta familia.

A la muerte de don Matías de Toro se siguió ánte la real audiencia un largo juicio sobre sus bienes, en el cual aparecen dos presbíteros hijos suyos i varias hijas. Una de éstas, doña Francisca, casó con el capitan Martin González de la Cruz, el cual sucedió a su suegro en el cargo de depositario jeneral.

Un hermano de don Matías de Toro Mazote i Córdoba, don Luis, casó, como su hermano, en la parroquia del Sagrario de Santiago, a 18 de junio de 1662, con doña Isabel Hidalgo i Escobar (2).

Consta en los archivos públicos que el jeneral don Luis de Toro Mazote i la Serna, tio de los dos anteriores, fué casado con doña Catalina de Bustamante; i que su hermano el capitan don Francisco de Toro Mazote

(1) *Biblioteca hispano-chilena* por J. T. Medina, tomo II, página 45.

La familia santiaguina de Campino se halla tambien relacionada con los Erasos, por cuanto su fundador en Ohile, don José Fernández de Campino, natural de la villa de Traspaderne en las montañas de Burgos, era casado con doña María Ana de Eraso i Leiba, hija de don Pedro de Eraso, natural de Pamplona.

(2) Segun datos de mi amigo el señor don Joaquin Santa Cruz, don Gaspar de Toro Mazote fué hijo de don Luis i de doña Isabel Hidalgo.

i la Serna contrajo matrimonio con doña María de Gálvez i Lozada (1).

Hijos de este último enlace fueron doña Lorenza; doña Isabel; frai Juan de Lozada, del orden de San Agustin; don Bernardo, presbítero; i don Ramon de Toro i Gálvez.

En la mayoría de los casos, el acto mas importante de la vida de un hombre es su matrimonio. No debe, pues, estrañar que, aunque todos los demas hechos de una biografía se pierdan en el olvido, se conserve el eslabon que, enlazado con otros, forma la gran cadena humana.

Tres de los hijos hombres del escribano Jines de Toro prefirieron el silencio del claustro al bullicio de la sociedad: frai Domingo, del orden de San Francisco; i frai Juan i frai Bernardo, del orden de San Agustin.

Los dos últimos llegaron a obtener la dignidad de provincial.

Frai Juan de Toro Mazote i la Serna habia nacido en el año 1594.

Despues de haber profesado en el orden de San Agustin, recibió el título de maestro en artes, i leyó en su convento artes i teología.

Frai Juan desempeñó varias veces el cargo de prior i en tres ocasiones el de provincial.

El obispo de Santiago frai Gaspar de Villarroel le recomendó al rei para una mitra, en 2 de enero de 1652, con estas encomiásticas palabras:

«Gobernó su provincia con grande celo i prudencia,

(1) El capitan don Francisco de Toro Mazote otorgó testamento en 15 de setiembre de 1677 ante el escribano Juan de Agurto Gastañaga.

i las letras de ella se le deben a su vijilancia... Siendo prelado ha estudiado mucho los derechos, i aprovechó mucho en el uno i en el otro, que, arrimado a su teología, gobernará mui bien una iglesia. Por esto i por su virtud le juzgo digno de un obispado.»

No es raro que el obispo Villarroel pudiera dar testimonio de las virtudes de frai Juan de Toro Mazote, pues se habian encontrado juntos en circunstancias tan afflictivas i estraordinarias como las del terremoto del 13 de mayo de 1647, que arruinó la ciudad de Santiago.

El obispo nombrado i demas individuos del clero, tanto secular como regular, contribuyeron en aquellos calamitosos dias a evitar desgracias i a mitigar dolores.

El agustino frai Juan de Toro Mazote, como el dominico frai Jil González de San Nicolas i el jesuita Luis de Valdivia, pertenecia al partido de los defensores de los indijenas contra los crueles soldados de la conquista.

Con fecha 16 de setiembre de 1669, escribió una carta ál rei en la cual le comunicaba que habia compuesto una obra en tres tomos para manifestar las iniquidades cometidas en las personas i bienes de los miserables indios de Chile; i le pedia que ordenara su publicacion.

La obra llevaba este título: «Pretendiente chileno, historial, militar i político de los dos presidios de la Concepcion i Valdivia del reino de Chile». Frai Juan proponia en ella que se redujera a los naturales a vivir en poblaciones.

La corte de España en respuesta de la antedicha carta autorizó al virrei del Perú a fin de que hiciera imprimir el trabajo de frai Juan de Toro Mazote, si así lo juzgaba oportuno; pero, ya sea que el dictámen del virrei

fuera adverso, ya sea que otros asuntos le hicieran olvidar éste, la obra no vió la luz pública (1).

Frai Juan de Toro Mazote tuvo la honra de que doña Catalina de los Rios i Lisperguer, o sea la *Quintrala*, le nombrara como uno de sus albaceas en el testamento que otorgó en Santiago a 15 de enero de 1665.

En el mismo testamento, doña Catalina de los Rios ordenó que de sus bienes se fundara un censo, cuya renta debia ascender a la suma de doscientos pesos anuales, para costear las fiestas que se celebraban en la iglesia de San Agustin en conmemoracion del dia 13 de mayo de 1647.

El obispo Villarroel habia establecido una procesion que en ese dia sacaba del convento mencionado la imájen milagrosa de un Santo Cristo, la cual desde entónces se conoce con el nombre de *Señor de Mayo*.

Siendo a la fecha provincial de su órden, frai Juan de Toro Mazote propuso a los demas padres, en capítulo de 23 de marzo de 1672, que nombraran patron de este aniversario al rei Cárlos II, por la felicidad de quien debian aplicarse los sufrajios, penitencias i buenas obras que se hicieran en tales fiestas, «i así lo otorgaron i firmaron todos los presentes» (2).

Por desgracia, estas oraciones, repetidas puntualmente por el término de veintiocho años, de nada aprovecharon al enfermizo i dejenerado monarca que llevó aquel nombre.

(1) Debo a mi amigo Medina las noticias que dejo apuntadas sobre la vida i trabajos de frai Juan de Toro Mazote.

(2) *El terremoto de 13 de mayo de 1647* por Miguel Luis Amunátegui, pájinas 443 i siguientes.

III

Manuel de Toro Mazote i la Serna, sucesor de su padre como escribano público i de cabildo, segun testimonio del cura de la parroquia del Sagrario de la Ca-

manuel setromacote
 scripu^{ca} de cab

tedral Martín de Montenegro, nació en Santiago a 25 de setiembre de 1587 (1).

La vida de este personaje ofrece uno de los cuadros mas patentes de la inamovilidad colonial. Don Manuel de Toro ejerció sus funciones de escribano desde diciembre de 1612 hasta diciembre de 1661, esto es ¡por espacio de 49 años!

No fué por cierto un escribano vulgar. Numerosos padres de familia, de diversas clases sociales, le designaron por albacea. Desde el poseedor de rica encomienda hasta el portero de la real audiencia solicitaron sus servicios con tal objeto.

Don Manuel de Toro Mazote desempeñaba en nuestra sociedad del siglo XVII el mismo papel de esos notarios a quienes, por la honradez de su conducta, las

(1) Actas del cabildo de Santiago, tomo VII, sesion de 29 de diciembre de 1612.

antiguas familias francesas confian la direccion de sus negocios.

El sucesor de Jines de Toro, no solo se distinguia por una acrisolada rectitud, sino tambien por la bondad del carácter.

En su casa, al lado de su familia, se criaron una hija natural de don Jerónimo Bravo de Saravia, hermana de leche de su hijo Gabriel de Toro; i dos hijos, tambien ilejítimos, de Juan Rosa de Narváez, aquel escribano que le habia reemplazado en el cabildo de Santiago durante su menor edad.

Un episodio digno de recuerdo en la vida de don Manuel de Toro es su intervencion en la defensa de las costas de Chile contra el enemigo holandes.

En el tercer año de ejercicio de sus funciones públicas, en 1615, fué enviado por el correjidor de Santiago Juan Pérez de Urazandi al puerto de Valparaiso, donde se temia de un momento a otro la llegada de las naves de Spilbergen.

Pérez de Urazandi habia formado un ejército de 700 hombres con el objeto de atacar a los corsarios.

El escribano Toro Mazote tomó parte, en Concon, en el incendio del navío español *San Agustin*, ordenado por el correjidor, a fin de que el buque no cayera en manos de los holandeses (1).

Don Manuel de Toro Mazote vivió hasta su muerte en la Cañada, en una casa situada entre las calles de San Antonio i las Claras.

(1) Informacion levantada en 1699 por don Francisco de Aragon i Salazar, bisnieto de don Manuel de Toro Mazote. Véase el tomo 558 de la Capitania Jeneral.

Habia contraído matrimonio a la edad de 34 años con doña Juana de Cifuentes Hidalgo, hija del capitán Simón Díaz Hidalgo i de doña Francisca de Cifuentes.

A la fecha de este enlace el capitán Díaz Hidalgo había ya fallecido. Su viuda otorgó carta de dote a favor de doña Juana por la cantidad de 8,000 pesos de a ocho reales (1).

Doña Francisca de Cifuentes era hija de Diego Cifuentes de Medina, natural de la villa de Cifuentes en Castilla, i de María Díaz.

Don Diego Cifuentes, o Cifontes, como él se firmaba (2), había sido vecino fundador de la ciudad de Cañete, i había poseído una encomienda. Durante 17 años, de 1563 a 1580, había desempeñado además las funciones de mayordomo, médico i boticario del hospital (3).

Posteriormente, en 1584, fué nombrado mayordomo del hospital de Santiago (4).

Su matrimonio dió sin duda al escribano Toro Mazote mucha mayor respetabilidad ante el vecindario de la capital.

Algunos años más tarde, el presidente marqués de Baides le concedió la encomienda de indios que había pertenecido a su cuñado don Gabriel Díaz Hidalgo.

Don Manuel de Toro había recibido de su amigo el capitán Diego de Rivadeneira una importante donación

(1) Ante el escribano Diego Rutil, en 4 de julio de 1621.

(2) En la anarquía de los apellidos, el antiguo de Cifontes se ha convertido en Cifuentes, i el de Fuentecilla en Fontecilla.

(3) Testamento otorgado ante Jines de Toro Mazote, en 29 de octubre de 1589.

(4) Actas del cabildo de Santiago. Tomo XIX de *Historiadores de Chile*, página 177 i siguientes.

de tierras, la hacienda de Quintero; i, sin abandonar su escribanía, se dedicó tambien a los trabajos agrícolas.

En sus últimos años celebró una sociedad de este jénero con su hijo Andres, el cual debia aumentar el lustre de la familia con la fundacion de un rico mayorazgo.

Por escritura de 15 de mayo de 1666, ante Pedro Vélez Pantoja, don Manuel vendió al hijo ántes nombrado la mitad de la estancia de San Buenaventura de Panquehue, que habia adquirido por compra al capitan Martin de Telaeche, con la mitad de los ganados i esclavos, en la suma de 13,836 pesos; i se comprometió a venderle para despues de sus dias, por el mismo precio, la otra mitad de las tierras, ganados i esclavos.

Entretanto, padre e hijo debian trabajar en sociedad sobre esta segunda parte de la hacienda.

A pesar de su numerosa familia, don Manuel de Toro consiguió reunir una gran fortuna para aquellos tiempos, la cual podia calcularse en mas de 70,000 pesos.

Ademas de la estancia de Panquehue habia comprado la de Putaendo, en la suma de 1,200 pesos.

Cuando murió, en los primeros dias del mes de agosto (1) de 1670, a la avanzada edad de 83 años, pudo abandonar la vida con la certidumbre de que habia asegurado en cuanto era posible el porvenir de los suyos.

En el año de 1666 habia tenido la desgracia de perder un hijo llamado Diego. A la hora de su muerte, don Manuel de Toro contaba, sin embargo, como su padre, trece hijos vivos: seis mujeres, Bernarda, María, Ana María, Juana, Luisa i Clara; i siete hombres, frai Fran-

(1) En el archivo de la curia eclesiástica, véase libro de capellanías, consta que el testamento de este escribano se abrió en 4 de agosto de 1670.

cisco, del orden de San Francisco, capitan Gabriel, frai Manuel, del orden de la Merced, doctor don Simon, presbítero, licenciado don Cristóbal, presbítero, capitan Andres i capitan José.

De las hijas, las tres primeras profesaron en el monasterio de Santa Clara, i las demas contrajeron matrimonio: doña Juana con el capitan Salvador Pérez de Ortega, doña Luisa con el capitan don Juan Antonio Caldera (1), i doña Clara con el capitan Melchor de Salazar i Usátegui.

Doña Bartolina de Salazar i Toro Mazote, nacida de este último enlace, fué casada con el capitan español don Francisco de Aragon (2), de donde descienden los Echeverría i Aragon, i los Lucó i Aragon.

Doña Bartolina de Salazar llevó de dote a su marido la cantidad de 11,279 pesos (3).

El capitan don Juan Antonio Caldera, marido de doña Luisa de Toro Mazote, era natural de la ciudad de Carmona, en España, e hijo lejítimo del doctor don Gaspar Caldera Devia i de doña Jerónima Hurtado i Jeria.

Su mujer, que fué mejorada, como su hermana Clara, por el escribano don Manuel, le llevó de dote la canti-

(1) Este enlace se verificó en la parroquia del Sagrario, a 5 de marzo de 1666, i fueron testigos el padre Bernardo de Toro, tío de la novia, i Pérez de Ortega, su cuñado. Certificacion del presbítero don Miguel R. Urzúa, teniente cura, a 4 de noviembre de 1895.

(2) Don Abraham de Silva i Molina da algunas noticias sobre este personaje i su familia en la introduccion que puso al frente de las *Poesías de don Luis Lucó i Valdes*, libro publicado en Santiago, en 1895, por la imprenta *Ercilla*. Debemos sí rectificar al señor Silva en cuanto asegura que el capitan Melchor de Salazar fué oidor de Chile, pues es indudable que no se sentó bajo el dosel carmesí.

(3) Testamento de doña Clara de Toro Mazote, otorgado ante el escribano Oteiza en 28 de enero de 1705.

dad de 19,000 patacones, amen de la hacienda de Quintero, recibida por ella en herencia de su hermano el presbítero don Simon.

Don Juan Antonio Caldera desempeñó las funciones de alcalde ordinario de Santiago en el año de 1695.

En su testamento, otorgado a 16 de octubre de 1704, ante Domingo de Oteiza, declara por su hijo natural al alférez Juan Antonio Caldera. De su legítima mujer solo habia tenido un hijo llamado Juan Luis.

Entre sus bienes dejaba una casa en Santiago i otra en la plaza de Valparaiso.

De los siete hijos hombres del escribano don Manuel de Toro Mazote que sobrevivieron a su padre, cuatro, como ántes se ha leído, se consagraron al servicio de la iglesia.

Entre éstos, frai Manuel ejerció en dos ocasiones el cargo de provincial del órden de la Merced, de 1675 a 1678, i de 1692 a 1695 (1).

El capitan don Gabriel de Toro Mazote i Cifuentes casó con doña Leonor Zapata, i tuvo por hijos a doña Bernarda i al capitan don Manuel, tercero de su nombre i apellido. Este contrajo matrimonio con doña Isabel de Arbieta, i en segundas nupcias con doña Catalina de Astorga (2).

Don Gabriel heredó la encomienda de indios de su padre.

(1) Noticia suministrada por mi amigo don José Toribio Medina.

(2) Véase *Catálogo del archivo de la real audiencia de Santiago*, página 553, número 1585, volumen 901, pieza 1.^a Hijos del primer matrimonio: doña Josefa de Toro i Arbieta, casada con el capitan Miguel de Garraza, i otras hijas. Del segundo matrimonio nacieron doña Manuela i don Gabriel de Toro i Astorga.

El escribano don Manuel de Toro Mazote i la Serna otorgó testamento cerrado ante Juan de Agurto Gastañaga en 1.º de julio de 1670, mes i dias ántes de su muerte.

En él, despues de ordenar que se recen innumerables misas por el bien de su alma i de toda su familia, hace una relacion detallada de los principales asuntos en que ha intervenido, i termina recordando con afectuosas palabras a todos sus hijos.

Cuida de advertir, verbigracia, que no mejora a doña Juana como a sus otras dos hijas casadas porque ella no lo necesita.

Al presbítero don Cristóbal le deja como legado el escritorio que habia pertenecido al escribano don Jines.

Finalmente, nombra por albaceas a sus siete hijos varones, a los capitanes Salvador Pérez de Ortega i Melchor de Salazar i Usátegui, a don Juan Antonio Caldera i a don Gaspar Diaz Hidalgo, canónigo de la Catedral de Santiago (1).

IV

Don Andres de Toro Mazote i Cifuentes contrajo matrimonio en el año 1666 con doña Antonia Hidalgo i Escobar (2), hija lejítima del capitan español don Gas-

(1) Del testamento del escribano don Manuel de Toro Mazote i la Serna he tomado la mayor parte de las noticias que se han leído en el número III. Por desgracia, este documento se halla trunco. Mas de la mitad ha desaparecido del tomo correspondiente del *Registro de escribanos*, sin duda ántes de que ese tomo pasara a nuestra Biblioteca Nacional.

(2) En 1662, como ántes se ha leído, un primo hermano de don Andres,

par Hidalgo i de la señora chilena doña María de Aparicio i Escobar.

Doña Antonia llevó de dote a su marido una cantidad de dinero igual a la que él tenia, o sea la suma de 15,000 pesos de a ocho reales (1).

Con esta base i con las ganancias que obtuvo en compañía de su padre en la hacienda de Panquehue, don Andres llegó a reunir una fortuna de 150 mil pesos mas o ménos.

A fines del siglo XVII, él era sin disputa entre los individuos particulares uno de los que poseian mayor estension de tierras.

En el año de 1673 pretendió una encomienda vacante en la provincia de Cuyo, i para ello alegó en su favor los servicios prestados por su padre don Manuel, por su abuelo don Jines de Toro Mazote, i por los Hernández de la Serna; pero el presidente don Juan Henríquez no le dió la preferencia (2).

don Luis de Toro Mazote i Córdoba habia, casado con doña Isabel Hidalgo i Escobar, hermana de doña Antonia.

(1) Testamento de doña Antonia Hidalgo i Escobar, otorgado por su hijo don Andres, a 13 de julio de 1725, ante el escribano Juan de Morales Narváez.

(2) Tomo 473 del archivo de la Capitanía Jeneral.

En cambio, el mismo presidente, en el año de 1677, le concedió otra encomienda en San Luis de Loyola, tambien en la provincia de Cuyo, i le hizo merced de 4,000 cuabras de tierra en aquella comarca, encomendarle a mas de treinta indíjenas, comprados o criados en su casa por don Andres (1).

A su muerte, Toro Mazote i Cifuentes dejó las haciendas o estancias que siguen: Panquehue, Catapilco, Putaendo i Tabon, de este lado de la cordillera; i el Rosario, San Lorenzo i la Punta, unos potreros llamados de los Patos, i tres quebradas, en la provincia de Cuyo.

Poseia tambien un sitio en el puerto de Valparaiso, i una gran propiedad urbana en Santiago, a saber, las casas de la Cañada comprendidas entre la actual calle de Arturo Prat i la antigua calle Angosta, hoi de Serrano.

Esta última calle tenia mui corta estension, i estaba limitada al sur por unos terrenos que pertenecian al convento de San Francisco. Hasta este mismo punto, por el oriente, llegaba la propiedad de don Andres de Toro.

Por la calle de Arturo Prat, o sea la nueva de San Diego, don Andres de Toro habia sido dueño de una estension de tres cuabras; pero en años posteriores habia vendido cuatro casitas situadas en esta calle.

Don Andres habitaba con su familia la casa construida en la Cañada i en la esquina de la calle de San Diego.

Solo un hijo habia nacido de su enlace con la señora Hidalgo, llamado tambien Andres; pero ademas tenia

(1) Jerónimo de Ugas, 1676 a 1679.

un hijo natural, a quien bautizó con el nombre de Manuel (1).

A este hijo obsequió en vida don Andres de Toro la estancia de Madrid, en el partido de Aconcagua, i por testamento le legó dos esclavos, 50 vacas, 100 cabras i 100 ovejas (2).

La estancia nombrada volvió a poder del descendiente lejítimo, pues don Clemente de Toro, hijo de don Manuel, la dejó en herencia a don Andres de Toro Hidalgo.

Don Andres de Toro Cifuentes ayudó con dinero a la fábrica del convento de la Merced que muchos años mas tarde debia construirse en la villa de San Felipe, por disposicion espresa de su testamento; i al mismo monasterio, por igual disposicion, donó las tierras de Quilpué, que él habia comprado en 600 pesos (3).

Toro Cifuentes otorgó su testamento ante el escribano Domingo de Oteiza, a 15 días del mes de setiembre de 1704, i su codicilo en 5 de diciembre del mismo año (4).

(1) Este es el cuarto Manuel de Toro Mazote. El primero fué el escribano; el segundo, su hijo frai Manuel, del orden de la Merced; i el tercero, su nieto don Manuel de Toro i Zapata. En el siglo XVIII vivió en Santiago un quinto Manuel de Toro, el cual no tenia relacion alguna de parentesco con los anteriores, pues era hijo de padres nacidos en España. Mui jóven se ordenó de sacerdote, i fué graduado doctor en la Universidad de San Felipe. «En 1763 fué nombrado párroco de San Isidro, i en 1774 canónigo de la Catedral de Santiago.» *Biblioteca hispano-chilena* de Medina, tomo II, página 565.

(2) Cada vaca era avaluada en 20 reales, cada cabra en 8 reales i cada oveja en la mitad de este último precio.

(3) Todas estas noticias sobre los bienes de don Andres de Toro Cifuentes se hallan en un inventario hecho por su hijo Andres. Protocolo de Santibáñez, año de 1749, a fojas 47.

(4) Solo he podido consultar este codicilo, que se puede leer en el

En este codicilo fundó un mayorazgo sobre el tercio i remanente del quinto de sus bienes, en la estancia de San Buenaventura de Panquehue i en sus casas de Santiago, a favor de su hijo Andres i de sus descendientes lejítimos.

A falta de éstos, llamaba a la sucesion del vínculo a los descendientes de doña Luisa de Toro; en seguida a los de doña Clara de Toro; i por último, a los de su lejítima mujer doña Antonia Hidalgo.

Firma este importante documento, a continuacion del fundador, i como para comprobar la verdad i validez del vínculo, don Diego Calvo de Encalada i Orosco, futuro marques de Villapalma.

Este fué el tercer mayorazgo establecido en Chile, i por su institucion la familia de Toro Mazote i sus sucesores los Calderas conservaron durante el período colonial un alto grado de preeminencia en la sociedad de Santiago.

No puede negarse que el oríjen de los Toro Mazote habia sido humilde; pero la seriedad de su conducta i la constancia en el trabajo les habian dado dinero i prestijio.

Don Andres de Toro i Cifuentes falleció en el año de 1706.

Su viuda, que le sobrevivió por cerca de veinte años, dió poder para testar a su hijo Andres en 25 de octubre de 1718, ante el escribano Juan de Morales Narváez.

Este testamento fué otorgado ante el mismo escri-

apéndice, pues el protocolo en que debia hallarse el testamento parece estar perdido. El codicilo se publicó hace cuatro años en un alegato del señor don José Clemente Fábres, Imprenta Ercilla, año 1897.

bano con fecha 13 de julio de 1725. En él, don Andres protesta a nombre de su madre del mayorazgo instituido, i lo declara nulo, por diversas razones que debian hacerse valer mas tarde.

Don Andres de Toro Hidalgo, como su padre i su abuelo, tuvo larga vida, i durante ella contrajo dos matrimonios.

En primeras nupcias casó con doña Josefa de Marin i Riberos, hija del maestre de campo don Gaspar de Marin i Riberos i de doña Inés de Godoi; i en segundas nupcias, con su prima hermana doña Ignacia Hidalgo, hija de don Gaspar Hidalgo i Escobar i de doña María de Zavala i Zapata.

El primer matrimonio duró treinta i ocho años, mas o ménos. Durante él nació don Fernando de Toro, muerto en la edad pupilar.

Cuando verificó su enlace con la señora Hidalgo, don Andres era ya un anciano i no tuvo descendencia.

Doña Ignacia Hidalgo solo llevó de dote al matrimonio seis esclavas.

En cambio, su marido le dió en arras la cantidad de 20,000 pesos, i le ofreció para despues la expectativa de una gran fortuna; la cual consistia en valiosas haciendas, con las cuales podria enriquecer a su familia.

I, en efecto, muerto don Andres, doña Ignacia obsequió a su sobrino don Tomas Vicuña Hidalgo la estancia de Putaendo (1), i mas tarde repartió entre los hermanos de este último las restantes propiedades (2).

(1) Escritura de donacion otorgada en Santiago a 1.º de setiembre de 1769 ante Miguel Gómez de Silva.

(2) VICUÑA MACKENNA, *Historia de Santiago*, tomo II, página 93, nota 1.

Don Francisco Vicuña Hidalgo, que se contó entre los favorecidos, debía tener ilustre descendencia. Basta recordar que fueron hijos suyos el arzobispo Vicuña i don Francisco Ramon, presidente interino en 1829, abuelo de don Benjamin Vicuña Mackenna.

Don Andres de Toro Hidalgo procreó un hijo natural, llamado Bernardo, a quien dió en vida la estancia del Tabon. Así lo declara en su testamento.

Toro Hidalgo fué igualmente jeneroso con todos sus parientes, aunque no le ligaran a ellos grandes obligaciones; i dejó valiosos legados a sus sobrinas Vicuña Hidalgo, Echeverría Aragon, Caldera Barrera, i González Toro.

Don Andres mereció la gratitud pública cuando donó el terreno en que fué edificada la villa de San Felipe. Con tal fin, entregó al presidente Manso de Velasco 49 cuadras en área, amen de la vega del rio, que debía servir para ejido de la poblacion (1).

En el año de 1718, Toro Hidalgo habia desempeñado las funciones de alcalde ordinario de la ciudad de Santiago.

Falleció de mas de ochenta años en 23 dias del mes de marzo de 1749, i fué sepultado, como sus mayores, en la iglesia de San Francisco.

Con fecha 2 de enero del mismo año habia otorgado su testamento, en el cual no olvidaba la fundacion acostumbrada de capellanías de misas por el bien de su alma i de sus dos lejítimas mujeres.

Nombraba por albaceas, en primer lugar, al maestro de

(1) Volúmen 937 del archivo de la Capitanía Jeneral. Expediente de fundacion de San Felipe.

campo don Bernardo de Echeverría; en segundo lugar, a don Tomas Vicuña Berroeta; i en tercer lugar a su mujer doña Ignacia Hidalgo, a quien instituyó por universal heredera de sus bienes (1).

En 1728 don Andres de Toro habia donado a la Compañía de Jesus la estancia de la Punta, en el correjimiento de Mendoza, por lo cual recibió el título de fundador de la Compañía.

V

Don Andres de Toro Hidalgo declaraba en la cláusula duodécima de su testamento que, como albacea de su padre, habia cumplido todas las disposiciones testamentarias de éste con escepcion del mayorazgo establecido a favor suyo i de sus descendientes lejitimos.

A fin de justificar esta desobediencia, Toro Hidalgo habia hecho en el año de 1846 un prolijo inventario de los bienes dejados por su padre, que cuidó de insertar a continuacion de su propio testamento, así como los pareceres favorables a la nulidad del vínculo de dos jurisconsultos de nota, el licenciado don Domingo Segura i el doctor don Alonso de Guzman.

Tal fué el oríjen de un reñido pleito seguido contra la viuda de Toro Hidalgo por quien tenia derecho a la sucesion del mayorazgo.

(1) Protocolo del escribano don Santiago de Santibáñez, año de 1749, de fojas 47 a fojas 59. —En la cláusula 55 de su testamento, don Andres declara por sus bienes 35 piezas de esclavos, incluidos los que pertenecian a su mujer.

Toro Hidalgo, como ántes se ha visto, solo enjendró un hijo lejítimo, el cual habia muerto de mui corta edad. Tocaba, pues, la sucesion del vínculo a los descendientes de doña Luisa de Toro, hermana del fundador.

En 1749 habia fallecido el único hijo de aquella señora, don Juan Luis Caldera, alguacil mayor de corte de la real audiencia, quien habia sido casado con doña Mariana de Sobarzo, i habia dejado numerosa familia (1). Correspondia en consecuencia el mayorazgo al hijo mayor de esta casa, que lo era don Juan Antonio Caldera i Sobarzo.

Este personaje se habia preparado para la defensa de sus intereses estudiando las leyes romanas i españolas, i con fecha 22 de junio de 1748 habia recibido los títulos de licenciado i doctor en leyes en la real Universidad de San Felipe (2).

Tan luego como falleció don Andres de Toro Hidalgo, presentóse el doctor Caldera ante la real audiencia solicitando le declarase sucesor del vínculo fundado por don Andres de Toro Cifuentes en las casas de su morada i en la estancia de San Buenaventura de Panquehue, i ordenase le pusieran en posesion de las propiedades antedichas.

Este escrito fué contestado por la viuda, doña Ignacia Hidalgo, i el juicio siguió todos sus trámites, con variedad de incidentes, por espacio de tres años i medio.

El abogado que defendió a la señora Hidalgo fué el

(1) Protocolo del escribano Domingo de Oteiza, año de 1711, a fojas 134 suelta.

(2) *Índice* de los libros de la Universidad de don Felipe, página 93.

doctor don Alonso de Guzman, quien gozaba de un gran prestigio de jurisconsulto en la capital de Chile.

El mencionado doctor sostenia que don Andres de Toro Cifuentes no habia tenido derecho para gravar el tercio de sus bienes con la fundacion de un vínculo, por cuanto segun las leyes estaba obligado a dejar íntegra esa parte de su hacienda a su único hijo, que era al mismo tiempo su único descendiente lejítimo.

Toro Hidalgo, como todos lo sabian, no habia procreado sino un hijo en su lejítima mujer, muerto en temprana edad.

En virtud de estas razones, segun el dictámen de don Alonso de Guzman, el mayorazgo era nulo.

Por su parte, don Andres de Toro Hidalgo, apoyado en el parecer de don Domingo Segura, habia tratado de alejar la posibilidad de que el vínculo se hiciera efectivo sobre el remanente del quinto de los bienes dejados por su padre, o sea sobre los bienes de libre disposicion, con los cuales un testador podia favorecer a cualquier individuo del pueblo; i tal habia sido el objeto del inventario que habia acompañado a su testamento.

Toro Hidalgo manifestaba que, segun ese inventario i las cuentas de gastos verificadas en conformidad a las disposiciones de su padre, no quedaba libre ni un solo real del quinto de los bienes.

El doctor Caldera contradijo todos estos alegatos en un escrito lleno de erudicion, en el cual citó, como lo hacian sus contrarios, numerosos dictámenes de jurisconsultos españoles.

Su principal apoyo era la lei de Toro, por la que los reyes católicos habian autorizado a los padres de familia

para fundar mayorazgos sobre el tercio de sus bienes a favor de sus descendientes, o, a falta de ellos, en beneficio de sus ascendientes, i, si estos últimos faltaban, de sus colaterales.

Estas disposiciones, comentadas por notables doctores de la Península, argüía don Juan Antonio Caldera, le daban la razón contra la viuda de Toro Hidalgo.

I, en defensa de su tesis, agregaba un argumento de autoridad, pues hacía valer que don Andres de Toro Cifuentes había redactado su codicilo según las indicaciones del licenciado don Juan de la Cerda i Contreras, el primer abogado de su época i fundador él mismo de mayorazgo.

Caldera aceptaba, sin embargo, la hipótesis de que en este caso especial no hubiera habido derecho para instituir vínculo sobre el tercio de los bienes, i sostenía que no podía negarse a don Andres de Toro Cifuentes la facultad de establecer el mayorazgo sobre los bienes de libre disposición.

Como Toro Hidalgo, en el inventario anexo a su testamento, había tratado de comprobar que todo el quinto de los bienes de su padre se había invertido en gastos de la sucesión, el doctor Caldera se ocupaba extensamente en rectificar tales cuentas, calificándolas de imaginarias.

En primer lugar, negaba que el inventario de los bienes de Toro Cifuentes presentado por su hijo fuera exacto, i se fundaba para ello en que ese inventario había sido hecho cuarenta años después de la muerte del testador.

Rectificaba, en seguida, prolijamente las diversas partidas de gastos que Toro Hidalgo imputaba al quinto

de los bienes dejados por Toro Cifuentes; i, por fin, trataba de restablecer el verdadero estado de la fortuna de este último a la fecha de su muerte con la enumeracion de valiosos bienes preteridos en el inventario.

Segun el doctor Caldera, don Andres de Toro Cifuentes tenia en sus estancias de catorce a quince mil vacas, siendo así que en el inventario solo se contaban cinco mil.

Del mismo modo, el producto de la cosecha anual de sebo, grasa, cecina, cueros, jarcia, trigo, vino i almendras, podia estimarse en 15,000 pesos, i el testador solo tomaba en cuenta la suma de cinco mil.

Para manifestar la inexactitud de este último guarismo, Caldera advertia que las matanzas nunca habian bajado de mil vacas al año; i que las cosechas de trigo producian comunmente 1,500 fanegas, a cuatro o cinco pesos la fanega; las de jarcia, 200 quintales, a veinticinco o treinta pesos el quintal, fuera del cáñamo que se gastaba en hilo de acarreto i pabilo; las de almendras, 8 a 10,000 libras, en un almendral de 1,500 plantas; i las de vino, 2.000 arrobas, de las viñas de Putaendo i Panquehue.

Este vino se vendia en pulperías o despachos establecidos por don Andres de Toro Cifuentes en diversos lugares.

La pulpería de Valparaiso le habia dado siempre, como era notorio, una ganancia líquida de 5,000 pesos.

Por último, observaba que en el inventario no se daba noticia de las dos encomiendas de indios de Toro Cifuentes, una en el partido de Aconcagua i otra allende la cordillera.

Al terminar su escrito, el doctor Caldera hacia pre-

sente que no podia deducirse el estado efectivo de la hacienda de Toro Cifuentes en el año de su muerte, esto es, en 1706, por el estado de sus propiedades cuarenta años mas tarde; pues era sabido que su hijo Toro Hidalgo habia descuidado por completo la administracion de aquellos bienes durante su segundo matrimonio (1).

Las aseveraciones del doctor Caldera podian ser exageradas en cuanto a los hechos; pero sus argumentos legales encerraban tal fuerza que obligaron a la parte contraria a admitir transaccion.

La señora Hidalgo consintió en entregar al doctor Caldera, como sucesor en el mayorazgo fundado por don Andres de Toro Cifuentes, la estancia de San Buenaventura de Panquehue, con todo su ganado menor, i diez esclavos, hombres o mujeres, elejidos por Caldera entre los esclavos de la hacienda; una casa en la cañada de Santiago, la de la esquina poniente de la calle Angosta, hoi de Serrano, con cuatro cuartos de alquiler, situados en esta última calle; i dos casitas accesorias en la calle de San Diego.

Estas propiedades reconocian tres mil cuatrocientos pesos de censos (2).

(1) Los escritos principales del doctor Guzman i del doctor Caldera se encuentran en el volúmen segundo de manuscritos del antiguo archivo de nuestra Biblioteca Nacional.

(2) Escritura de transaccion otorgada en 9 de agosto de 1752 ante el escribano Juan Bautista de Borda.

Cuando en 1856 fueron esvinculadas las propiedades de este mayorazgo se mencionaron solamente la hacienda de Panquehue i las dos casitas situadas en la calle de San Diego. Seguramente de antemano se habian impuesto los censos sobre la casa de la Cañada, esquina de Serrano, i se habia apartado esta propiedad de la vinculacion del mayorazgo.

Don Juan Antonio Caldera pudo así gozar tranquilamente por los pocos años que aun le quedaban de vida la posesion de aquellos bienes que en justicia le correspondian.

El doctor Caldera habia contraido matrimonio con la señora doña Josefa de la Barrera, i habia formado un hogar respetable.

Una grave enfermedad le puso en peligro de muerte en el año de 1759, i otorgó entónces poder para testar ante el escribano don Miguel Gómez de Silva.

Le sucedió en el mayorazgo don Juan Antonio Caldera i Barrera, el cual casó con doña Ignacia Fontecilla, hermana de don Francisco de Borja Fontecilla, miembro del Senado de 1818 (1).

Don Francisco de Paula Caldera i Fontecilla sucedió a su padre en el vínculo fundado por don Andres de Toro Cifuentes.

Consta en los libros de la Universidad de San Felipe que don Francisco de Paula se matriculó en este establecimiento en 1.º de abril de 1793 i que rindió exámen de primer año de filosofía en 15 de enero de 1794 (2).

A pesar de su alta situacion en la sociedad, el mayorazgo Caldera no tomó una parte principal en la revolucion de la independenciam.

En cambio, su nombre resuena en un importante debate de la Convencion Preparatoria reunida por O'Higgins en 1822.

(1) D. Juan Antonio Caldera i Barrera, en 1782 i ante el escribano Bernardo de Bustinzø, dió poder para testar a su mujer doña Ignacia Fontecilla.

(2) *Indice* de los libros de la real Universidad de San Felipe, página 92.

Caldera habia sido elejido diputado por Aconcagua.

En la sesion de 9 de agosto sostuvo enérgicamente que la Convencion solo tenia facultad para organizar la representacion nacional i que en varios asuntos habia estralimitado sus poderes (1).

Esta era la primera voz que se levantaba en el seno de aquella corporacion contra la política de O'Higgins, el cual quiso convertir i convirtió la Convencion Preparatoria en una verdadera asamblea lejislativa.

El diputado por Aconcagua fué llamado al órden por la viveza de sus palabras; pero el efecto que ellas produjeron entre sus colegas no pudo ser desautorizado.

Desde entónces empezó para el supremo director la *via crucis* que en breve debia obligarlo a abdicar el mando.

Don Francisco de Paula Caldera habia contraido matrimonio en la villa de San Felipe, a 16 dias del mes de octubre de 1798, con doña Micaela Mascayano, hija de don José Santos Mascayano i de doña María Teresa Larrain.

Les habia dado la bendicion nupcial frai Joaquin Larrain, del órden de la Merced, quien tanto debia distinguirse en la revolucion de la independendencia, i habian sido padrinos el presbítero don Vicente Larrain i la señora doña Mariana Vargas.

Una hija nacida de este matrimonio, doña Manuela Caldera i Mascayano, fué la esposa del jeneral Freire.

Don Máximo Caldera, hijo primojénito de don Francisco de Paula, heredó el mayorazgo; i en el año 1856

(1) *Sesiones de los cuerpos lejislativos de la República de Chile*, recopiladas por Valentin Letelier, tomo 6.º

esvenculó las propiedades, de conformidad con la lei de 1852, imponiendo a censo sobre la hacienda de Panquehue, al cuatro por ciento, la cantidad de 254,630 pesos i 26 centavos.

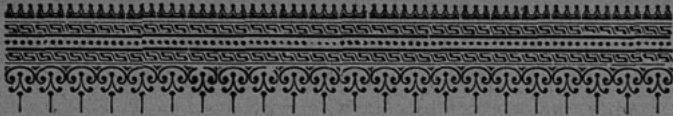
Entre los miembros mas distinguidos de la familia Caldera es justo recordar al malogrado escritor don Daniel Caldera, hijo de don Benigno Caldera Mascayano, i, por lo tanto, nieto del diputado de 1822.

A la pluma de don Daniel Caldera deben las letras nacionales el drama en tres actos que se titula *El tribunal del honor*, el cual, a juicio de muchos críticos, es la primera pieza del teatro chileno.



APÉNDICE





INSTITUCION DEL MAYORAZGO TORO MAZOTE

En el nombre de Dios todopoderoso, padre, hijo i espíritu santo, tres personas i un solo Dios verdadero, yo, el maestre de campo don Andres de Toro Mazote, digo: que, por cuanto tengo otorgado mi testamento cerrado ante el presente escribano, i ahora por via de codicilo o por aquella que mejor derecho lugar haya, quiero i es mi voluntad que, por cuanto de la division de bienes se siguen inconvenientes i por ella se pierden i destruyen las familias de las personas nobles, i por el contrario se conservan i perpetúan quedando enteras i unidas por el medio de la institucion de los vínculos i mayorazgos, i los sucesores de ellos quedan con mayor obligacion de servir a Dios i a sus reyes, i de sustentar i alimentar sus hermanos pobres, i otras cosas que resultan en gran beneficio de la república; usando de la facultad que por derecho me compete para disponer entre mis descendientes del tercio de mis bienes i de el remanente del quinto de ellos entre descendientes i estraños, quiero i es mi voluntad, por via de fideicomiso o por aquella que mejor lugar de derecho haya, constituir vínculo, i al afecto he señalado para el dicho vínculo una estancia que tengo en el valle Llai-Llai del partido de Aconcagua, en términos de esta ciudad de Santiago de Chile i su jurisdiccion, que linda, por una parte, con el rio de Aconcagua, hasta la ladera, i, pasado el rio, tiene dos encones, que el uno linda con tierras de don José Loarte punta de por medio, i por la parte de abajo, con don Martin de Santibáñez, punta de por medio, que llaman los agustinos, i por esta otra banda, por la parte de abajo, con tierras que fueron del capitan Lorenzo Suárez, i pasado el estero, con tierras de Alonso del Campo; i por lo que llaman los altos, con

tierras de doña María Tello i capitán Pedro Carrasco, que divide el portezuelo; i por la parte de Curimon con tierras de los Villarroeles i don Jacinto de Cabrera; que la hube por compra que de ella hice de los bienes de mi padre, libre de censo i obligacion tácita ni espresa, cuyos instrumentos estan en mi poder, i las compró dicho mi padre las principales del capitán Martín de Tellaeché, i lo que toca a los altos del capitán, digo de diferentes personas, como constará de los instrumentos; la cual tiene viña de quince mil plantas, almendral de mil i quinientas plantas; i todo lo en ellas edificado i plantado, con molino i curtiduría, con sus aguas, montes i vertientes, usos i costumbres, derechos i servidumbres, cuántas tiene i le pertenecen, así de hecho i de derecho, i con todas las tierras accesorias i potrero i pastos de ganados; i asimismo unas casas en la Cañada de esta ciudad, linde, calle real en medio, con el colejio de San Diego, por la parte de abajo, i por la de arriba, calle en medio, con el convento grande de San Francisco, i por la frente, con la dicha Cañada, i por el fondo, con tierras del convento grande del señor San Francisco, con todo lo que a las dichas casas pertenece, el suelo i lo edificado en él, así las casas principales, como las pequeñas accesorias, aposentos i puertas a la calle, i con sus aguas, usos, costumbres i servidumbres, segun i como las he poseido i poseo la dicha estancia i casas, que todo lo afecto, asigno i señalo para el dicho vínculo, libre de censo, obligacion e hipoteca, así las dichas casas como la dicha estancia; i quiero i es mi voluntad que esté fundado e instituido el dicho vínculo, i en él quiero que desde el día de mi muerte pase el dominio de los dichos bienes, i que todo su valor se impute en el tercio i remanente de quinto de los dichos mis bienes por via de prelegado i mejora que hago al maestro de campo jeneral don Andrés de Toro Hidalgo, mi lejítimo hijo, i de doña Antonia Hidalgo, mi mujer lejítima, i le ruego i le encargo, por via de fideicomiso o como mas lugar haya de derecho, que, habiendo gozado de los dichos bienes raices i de sus frutos por todos los días de su vida, para despues de ellos los restituya a su hijo mayor lejítimo i procreado de lejítimo matrimonio o por subsecuente matrimonio legitimado, i nó de otra manera, porque ha de ser naturalmente procreado, prefiriendo el mayor al menor i el varon a la hembra, conforme a la lei de sucesion de los mayorazgos de España, porque es mi voluntad que este vínculo o fideicomiso sea mayorazgo, i que tenga derecho de suceder el que fuere de mayor edad i el mas próximo de mis descendientes al último poseedor segun las dichas leyes de Castilla, i así en infinito se iran

restituyendo los bienes de este vínculo en los descendientes del dicho mi hijo don Andres de Toro Hidalgo, mi hijo, prefiriendo, como dicho es, el mayor al menor i el varon a la hembra, hasta que quede apurada i fenecida su descendencia lejítima i natural procedente de lejítimo matrimonio; i en caso, lo que Dios no quiera, que falte la dicha descendencia del dicho mi hijo, llamo a la sucesion de este vínculo i de los dichos bienes a él afectos i asignados, a los descendientes lejítimos del secretario Manuel de Toro i de doña Juana Diaz de Cifuentes, mis padres difuntos, siendo lejítimos i de lejítimo matrimonio, procreados naturalmente; i en esta descendencia quiero i es mi voluntad que el hijo mayor prefiera al menor i el varon a la hembra, siendo los llamados en primer lugar, despues del dicho mi hijo i de su descendencia, los hijos i descendientes lejítimos de mi hermana doña Luisa de Toro; i si la descendencia de la susodicha fuere totalmente estinguida i acabada, llamo a la sucesion del dicho vínculo los hijos i descendientes de doña Clara de Toro, perpetuamente, i a sus descendientes en la misma forma, prefiriendo de ellos el mayor al menor i el varon a la hembra, el mas próximo al mas remoto, siendo procreados de lejítimo matrimonio i naturalmente, i nó de otra manera, i como de suso son llamados los demas que le han de preferir, para que se vayan sucediendo por su órden segun los dichos llamamientos, restituyéndose los unos a los otros los dichos bienes por via de fideicomiso, vínculo i mayorazgo, i por aquella que mejor derecho lugar haya, observando la mayoría i proximidad en la restitucion i sucesion, considerando siempre la proximidad del último poseedor i representando el hijo o descendiente del hijo mayor la persona de su padre, en vida del último poseedor, o despues de su muerte, en cualquier grado, con las condiciones siguientes.—Que los dichos bienes sean perpetuamente vinculados e inajenables, e indivisibles, e imprescriptibles, i que no se puedan ceder, renunciar ni prescribir, aunque sea por prescripcion inmemorial; ni se puedan vender, ni enajenar, trocar ni cambiar, ni hipotecar, ni acensuar, ni arrendar por largo tiempo, en todo ni en parte, aunque la enajenacion e hipotecas sean por causas de dote, o arras, o alimentos, o para redimirse el poseedor a sí o a otros de cautiverio, ni por causa pública ni piadosa, ni por via de testamento, ni contrato, ni última voluntad, aunque sea por mayor utilidad del mayorazgo e instituyendo por heredero en ellos al que le habia de suceder al intestado, ni por otra causa alguna, necesaria ni voluntaria, ni de cualquier calidad que

sea, pensada i no pensada, i aunque sea teniendo para ello facultad real de Su Majestad; i por el mismo caso que cualquiera de los sucesores de este mi mayorazgo hiciere lo contrario, o tratase de hacerlo o pidiese o impetrase facultad de Su Majestad para ello, o usase de ello siendo concedida por Su Majestad, aunque sea de su *proprio motu* lo que hiciere, sea en sí nulo i ninguno, i la sucesion del vínculo i mayorazgo pase al siguiente en grado como si el tal sucesor fuese muerto naturalmente o nunca hubiese nacido, que si alguno de los sucesores en este mayorazgo o fideicomiso, lo que Dios no quiera, cometiese delito de herejía o crimen *laesae majestatis* u otro cualquier delito por donde pueda perder el dicho mayorazgo o parte de él, que por el mismo hecho que le cometiese o tratase de cometer, suceda en los dichos bienes del dicho vínculo el siguiente en grado, así en la posesion como en la propiedad i usufructo de él; de manera que por razon de los dichos delitos no pueda suceder ni suceda en los dichos bienes, ni en parte de ellos, la cámara i fisco de Su Majestad, ni en usufructo ni en propiedad, ni en otra manera alguna, porque es mi voluntad precisa i determinada de que los que hubieren de suceder en este mi mayorazgo sean católicos cristianos i obedientes a la santa iglesia romana, i fieles i leales vasallos de Su Majestad i de sus reyes de Castilla que por tiempo fueren, i a los que no lo fueren no los llamo, ántes los he por escludidos de la sucesion de él. *Item*, que los sucesores de este mi mayorazgo se hayan de llamar de mi apellido Toro i traer mis armas, como yo las traigo, en el mas preeminente lugar, i no lo cumpliendo así, que por el mismo hecho pase la sucesion de él al siguiente en grado, habiendo pasado un año sin haberlo cumplido despues de haberlo él sabido, sin que para esto sea necesario interpelacion ni lapso de mas términos, ni otra diligencia alguna. *Item*, si alguno de los llamados a este mi mayorazgo naciere loco o mentecato, o mudo o sordo juntamente, o le sobrevinieren las dichas enfermedades o cualquiera de ellas despues de nacido, ántes que suceda en este mayorazgo, que, en tal caso, el que tuviera los dichos defectos no suceda ni pueda suceder en él, i pase la sucesion de él al siguiente en grado, siendo las dichas enfermedades perpetuas; pero si despues de haber sucedido en el dicho mayorazgo le sobrevinieren alguna de las dichas enfermedades, mando que por ellas no sea escludido ni privado de la sucesion de él, i al que tuviese las dichas enfermedades ántes de entrar en la dicha sucesion, el segundo que entrarele haya de acudir al que así fuere loco o mentecato con la mitad de los frutos de este mayorazgo. *Item*, que no suceda ni

pueda suceder en este mi mayorazgo clérigo de órden sacro, ni monja, ni fraile, ni canónigo seglar, ni otro ningun relijioso profeso, si no fuere de órden militar o caballería, que a los tales no los escluyo, salvo siendo de órden en que conforme a sus establecimientos no se puede casar. *Item*, que pasando este mi mayorazgo de un sucesor a otro conforme a la disposicion de él, aunque sea del primero en el segundo llamado, o en los demas, ninguno de los dichos herederos llamados o sucesores de ellos pueda sacar cuarta falcidia ni trebeliánica, ni otra cosa alguna por razon de la restitucion ni por otra causa. *Item*, que dentro de seis meses como cualquiera de los llamados a la sucesion de este mayorazgo sucediere en él, sea obligado a hacer inventario solemne jurado de todos los bienes en que sucediere, so pena que, si no hiciere dentro de dicho término, se defiera en el juramento *ad litem* contra él i sus herederos al siguiente en grado sobre los bienes que pretendiere faltan de él. *Item*, que lo acrecentado en los bienes de este mi mayorazgo, en cualquier manera, siga la naturaleza del mismo mayorazgo principal, i que si alguna cosa se deteriorase o disminuyese en él por culpa del sucesor i poseedor, sean obligados a pagarlo sus herederos, aunque la deterioracion haya sucedido por culpa leve del poseedor i no haya habido en ello dolo ni lata culpa. *Item*, si el poseedor de dicho mayorazgo hiciere mejoramientos en la dicha estancia i casas, agregando a ellos mas tierras de las que tienen, edificando o plantando, o sacando acequias para regar dichas tierras i cultivarlas, o haciendo cercas i corrales, molinos de pan, o para otros efectos, i otros cualesquier mejoramientos adherentes a las dichas posesiones, i para el aumento de los frutos, rentas i aprovechamientos de ellas, en que fundo i sitúo este mi mayorazgo, por el mismo hecho queden los dichos aumentos i mejoras agregados i pertenecientes al dicho mayorazgo i comprendidos en sus disposiciones i debajo de las dichas condiciones. *Item*, que si en este mi mayorazgo conforme a los llamamientos de él viniere a suceder algun hijo de familia, que su padre no pueda gozar de los bienes del mayorazgo, del tiempo que estuviere en su poder, i que solo haya para sí la décima parte del usufructo, i todo lo demas se convierta en aumento del mayorazgo. *Item*, que si el sucesor de este mayorazgo fuere pupilo menor de catorce años, que tan solamente goce de la octava parte de los frutos del mayorazgo, i nó otra cosa alguna, hasta que tenga veinte años cumplidos, i todo lo demas del usufructo sea para aumento de dicho mayorazgo. *Item*, que el sucesor en este mayorazgo no se pueda casar sin licen-

cia, parecer i consejo de su padre o madre o tutor, si lo tuviere, ni con hijo o hija, ni pariente ni descendiente varon o hembra del actual tutor o curador, sino es que haya salido de la tutela o curaduría por haber cumplido la edad de veinticinco años, ni pueda casar con quien tenga mala raza de moro ni judio, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni de negro, de mulato, ni de otra cualquiera mala raza de mala calidad que pueda causar ignominia, desestimacion i que sea de ménos valer. *Item*, que luego como sucediese en este mi mayorazgo cualquiera de los llamados a la sucesion de él, ántes de que tome i aprehenda la posesion de los bienes en él contenidos, sea obligado hacer pleito homenaje, segun fuero de España, en manos de una persona que sea caballero hijodalgo de cumplir i guardar todas las cláusulas i condiciones de él como en ellas se contiene; i, no lo cumpliendo, demas de las penas en que incurriere conforme a la disposicion de este mayorazgo, i de ser excluido de la sucesion de él, incurra en las penas en que caen e incurren los caballeros hijosdalgos que no guardan sus pleitos homenajes. *Item*, con cargo i calidad que el sucesor en el dicho vínculo i mayorazgo haya de mantener capellan honesto en la dicha estancia, para que en ella diga misa todos los dias de fiesta, pagando la limosna de ciento i cincuenta pesos, por los cuales se digan por el dicho capellan las misas en cada un dia de fiesta en todo el año, a hora competente, para que toda la jente la pueda oír, i sean por mí i mi mujer i descendientes, i tenga el servicio quien le doctrine, i asimismo gocen de las dichas misas todos los que me han servido i sirviesen en dicha estancia. *Item*, con cargo de que el poseedor del dicho mayorazgo haya de pagar i pague todos los años perpetuamente, en fin de cada uno, cincuenta pesos de a ocho reales para redimir niños cautivos cristianos que estan en poder de moros. *Item*, con el cargo de pagar de doscientos i cincuenta pesos en cada un año los cien pesos de ellos a la capellanía que tengo impuesta sobre las tierras en que estan las dichas casas principales i accesorias, de que goza de por vida de la dicha capellanía mi sobrino don Luis de Toro i Córdoba; i debajo de la condicion que si esta cantidad fuere redimida por los poseedores de las dichas casas accesorias, se haya de volver a imponer sobre las posesiones de este vínculo i mayorazgo a censo perpetuo irredimible; i los ciento i cincuenta pesos restantes que tengo impuestos para el capellan de la estancia referida, para que diga misa los dias de fiesta i doctrine la jente, que asimismo es mi voluntad sea irredimible esta pensión, ni se pueda relevar de él en ma-

nera alguna; i asimismo la pension de los cincuenta pesos asignados para redencion de cautivos. I es mi voluntad que, si fueren estinguidas i apuradas las descendencias de dicho mi hijo don Andres de Toro Hidalgo i las de las dichas dona Luisa i doña Clara de Toro, a falta de estas descendencias, sucederán en el dicho vínculo los descendientes de doña Antonia Hidalgo, mi lejitima mujer, debajo de la disposicion, órden, i gravámenes i condiciones i calidades expresadas, prefiriendo, de los parientes mas inmediatos de la dicha mi mujer, el mayor al menor i el varon a la hembra, con el mismo cargo de nombrarse de mi apellido i de cumplir con todo lo de suso referido. I todo lo de suso referido quiero que se cumpla, guarde i ejecute por mi última i postrimera voluntad, i en lo que no fuere contrario al dicho mi testamento, que tengo otorgado, cerrado ante el presente escribano, quiero que se guarde, i cumpla i ejecute como en él se contiene, juntamente con este codicilo, i que contra él no se vaya ni contravenga en manera alguna; porque declaro que en él se cumple mi última i postrimera voluntad, e instituyo i fundo el dicho vínculo de dicho tercio i remanente del quinto de mis bienes de que hago prelegado i mejora a mis descendientes lejitimos, en el valor de la dicha estancia i casas de esta ciudad, con las condiciones i gravámenes de suso referidos, por via de fideicomiso, i por aquella que sea mas conforme a derecho para su valor i subsistencia, i para su perpetuidad, en la concurrente cantidad del valor de los dichos bienes i especies raíces que asigno al dicho vínculo mayorado, en cuyo testimonio otorgo esta escritura i codicilo, que quiero sea cerrado i que no se publique hasta que yo naturalmente muera, i que entónces se abra juntamente con el dicho mi testamento i con la solemnidad acostumbrada i dispuesta por derecho, i así lo otorgo i firmo de mi nombre, en la ciudad de Santiago de Chile, en cinco dias del mes de diciembre de mil setecientos cuatro años.—*Don Andres de Toro Mazote.* — *Don Diego Calvo de Encalada i Orosco.*—En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco dias del mes de diciembre de mil setecientos cuatro años, ante el escribano i testigos, el maestre de campo don Andres de Toro, que doi fe conozco, i que está en su entero juicio a lo que parece, dijo que este papel cerrado con doce gotas de lacre, cosido con hilo azul, que va escrito en cuatro fojas i media plana, en que se incluye ésta, i que dentro, donde acaba, está firmado de su nombre, dijo ser su codicilo, i que es su voluntad se guarde, cumpla i ejecute juntamente con el testamento cerrado que tiene otorgado ante mí, el presente escri-

bano, que es su última voluntad, para que yo, el presente escribano, i testigos le diesen por testimonio, i que es su voluntad no se abra, lea ni publique hasta despues de sus dias, i que despues de ellos se abrajuntamente con el dicho testamento i se publiquen i lean, i así lo otorgó i firmó, siendo testigos el capitan don José Jofré Varas, don José de Espinosa, clérigo presbítero, don Gaspar Marin, don Bernardino de Urbina, i Alonso González, Bernabé López, José Negrete, llamados i rogados i firmaron los que supieron i por los que nó testigos.—*Don Andres de Toro Mazote.—Don José de Espinosa—Don Bernardino de Urbina i Quiroga Lozada.—Don José Jofré Varas.—Alonso González de la Hos.—Por Bernabé López, don Bernardino de Urbina i Quiroga Lozada.—Andres de Castro.—Don Gaspar Crisóstomo Marin.*—Pasó ante mí, i en fé de ello hago un signo i firmo en testimonio de verdad.—*Domingo de Oteiza,* escribano público.

